Con fundamento en los artículos 35, fracción II y 116 Base IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, párrafo tercero, 4, fracción IV, 20, fracción II, 36, 37, 72, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIV, 15, 71, 72, 73, 75, fracción I, 79, 89 fracciones II, XXIV, XXVII y LVIII, 201, párrafo segundo, 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en las disposiciones aplicables de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla, del Reglamento de Elecciones y de los Acuerdos del Instituto Nacional Electoral identificados con las claves alfanuméricas INE/CG478/2026, INE/CG480/2026 e INE/CG661/2026.

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos de elección popular de: Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. DÍA DE LA ELECCIÓN. El domingo **06 de junio de 2027**, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

SEGUNDA. CARGOS A ELEGIR. La ciudadanía interesada podrá contender por los cargos de Diputaciones integrantes del Congreso del Estado, electas por el principio de mayoría relativa, e Integrantes de los Ayuntamientos, lo cual incluye Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, así como la posible asignación de Regidurías por el principio representación proporcional.

TERCERA. REELECCIÓN. Aquellos casos específicos en los cuales una persona que esté en funciones públicas opte por ejercer su derecho a la reelección por la vía independiente, deberá cumplir los preceptos **aplicables** que, para dichos efectos, apruebe el Consejo General de este Instituto.

CUARTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. Las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Para obtener una Diputación Local integrante del Congreso del Estado, se requiere:

 I. Ser persona ciudadana del Estado de Puebla, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
 II. Saber leer y escribir;

derechos políticos;

II. Ser persona avecindada en el Municipio cuyo cargo de Ayuntamiento se pretende obtener;
III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables;
V. Acreditar la asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos y no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta el Instituto Electoral del Estado o terceros autorizados, y
VI. No haber sido sancionada con sentencia firme, en términos del Código o legislación penal, por la comisión intencional de las siguientes conductas ilícitas o delitos:

a) Contra la vida y la integridad corporal;
b) Contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual;
c) Violencia familiar;
d) Violencia familiar equiparada;
e) Violación a la intimidad sexual, o
f) Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

VII. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

4. No pueden ser electas como personas integrantes de un Ayuntamiento:

I. Las personas servidoras públicas municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
II. Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;
III. Las personas ministras de los cultos religiosos, a menos que acrediten haberse separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
V. Las personas inhabilitadas por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
VI. Las personas declaradas legalmente incapaces por autoridad competente, y
VII. Las personas proveedoras o prestadoras de servicios directos o indirectos al Municipio cuyo cargo de Ayuntamiento se pretende obtener, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

5. Son elegibles para los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado o Integrantes de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los

requisitos establecidos y de no actualizar los impedimentos señalados en los numerales anteriores, cumplan con lo siguiente:

I. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
II. No formen parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postuladas, salvo que acrediten haberse separado definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de las representaciones de los partidos políticos y del Poder Legislativo, acreditadas estas últimas por cada uno de los institutos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
III. No sean Magistraturas, Secretarías Generales, Secretarías Instructoras o Secretarías de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal Electoral de dicho Poder, salvo que acrediten haberse separado definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postuladas como personas candidatas, y
IV. No pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que acrediten haberse separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

6. Asimismo, no podrán ser personas candidatas independientes las personas que:

I. Presidan o hayan presidido un comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político, salvo que, por lo que respecta al segundo supuesto, acrediten haber renunciado o haberse separado del partido político, mínimo, un año antes de la fecha de presentación de la manifestación de intención ante el órgano administrativo electoral;
II. Sean militantes o equivalente de un partido político, siendo pertinente que se desafilien al menos un día antes de la fecha de presentación de la manifestación de intención ante el órgano administrativo electoral;
III. Hayan participado o participen en un proceso de selección interna de candidaturas de algún partido político o coalición, en el mismo proceso electoral (2026-2027); o
IV. Desempeñen un cargo de elección popular al cual hubieran accedido postuladas por un partido político, salvo que acrediten haberse desafiliado del partido de que se trate, al menos un año antes del día de la jornada electoral, es decir, a más tardar el 06 de junio de 2026.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. La ciudadanía que pretenda postularse por la vía independiente para los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, así como Integrantes de los Ayuntamientos, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado, dentro de un periodo de veinticinco días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria, es decir, del **11 de noviembre al 5 de diciembre de 2026**, conforme a lo siguiente:

I. La manifestación de intención deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; se presentará por escrito en original, con firma autógrafa de la persona ciudadana interesada, mediante el Anexo 1 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla (Lineamientos).

Su presentación se hará en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla o, en su caso, en la sede alterna que corresponda, de **lunes a viernes, de las 9:00 a las 18:00 horas y los sábados de 10:00 a 13:00**, a excepción del último día del plazo referido, es decir, el **5 de diciembre de 2026**, cuyo horario será de las **9:00 a las 24:00 horas**.

II. La manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación, tanto en físico como digital, según corresponda:

a) Copia certificada por Notaría Pública del acta constitutiva de la correspondiente Asociación Civil, la cual incluirá los respectivos Estatutos (mismos que se sujetarán al modelo establecido en el Anexo A de los Lineamientos).
Dicha asociación civil estará integrada, al menos, por tres personas: 1) La que desee obtener la candidatura independiente; 2) La representante legal y 3) La encargada de las finanzas. Mientras no sean nombradas ante los órganos del Instituto las representaciones de la candidatura independiente, quien ejerza la representación legal también fungirá como representante ante los órganos electorales;

b) Original o copia simple del Registro Federal de Contribuyentes y de la Constancia de Situación Fiscal de la correspondiente Asociación Civil;

c) Original o copia simple del contrato de apertura de al menos una cuenta bancaria, a nombre de la correspondiente asociación civil, en la cual se depositará el financiamiento privado y, en su caso, el de índole pública, debiendo cumplir los respectivos requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE);

d) Copia simple legible de la credencial para votar de las personas ciudadanas interesadas;

e) Copia simple legible del acta de nacimiento de las personas ciudadanas interesadas;

f) Copia simple legible de la Clave Única del Registro de Población de las personas ciudadanas interesadas;

g) Original de la declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar para la recolección del apoyo de la ciudadanía recursos ilícitos ni del erario (Anexo 2 de los Lineamientos);

h) Original del escrito en el que se manifieste la entera conformidad para que, en cualquier momento, la cuenta o las cuentas bancarias sean fiscalizadas por el INE (Anexo 3 de los Lineamientos);

i) Original de la aceptación de uso de la aplicación móvil o app para la recolección de apoyos de la ciudadanía (Anexo 4 de los Lineamientos);
j) Original de la aceptación para recibir notificaciones vía correo electrónico (Anexo 5 de los Lineamientos);
k) Formato de registro e informe de capacidad económica impresos, proporcionados por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del INE. Para obtener esos documentos, las personas interesadas solicitarán mediante escrito dirigido a la Presidencia, dentro del plazo establecido por esta Convocatoria para la presentación de la manifestación de intención, el correspondiente folio que les permita capturar lo conducente en el SNR del INE, y
l) Original de la declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no ser una persona con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa (Anexo 6 de los Lineamientos).

III. Aquellas personas ciudadanas que hayan resultado electas mediante la vía independiente durante el Proceso Electoral Estatal 2023-2024, y que opten por ejercer su derecho de reelección, para el Proceso Electoral Estatal 2026-2027, deberán presentar su manifestación de intención dentro de los plazos establecidos en esta convocatoria.

IV. Finalizado el periodo previsto en el primer párrafo de esta base, **del 6 al 11 de diciembre de 2026,** el Instituto Electoral del Estado analizará la documentación presentada.

A más tardar el **11 de diciembre de 2026,** se notificarán los resultados de dichos análisis mediante el correo electrónico proporcionado por las personas interesadas.

Las personas que cumplan con los requisitos, serán notificadas de ello y se les comunicará cuáles serán los siguientes actos o fases; en caso de presentar omisiones o deficiencias, se les concederá un plazo de **48 horas,** contadas a partir de la hora de envío del correo electrónico de notificación, para subsanar cualquier omisión o error. En el supuesto de notificaciones domiciliarias, el plazo señalado en este párrafo se computará a partir de la hora de notificación que conste en el acuse respectivo.

Fenecido el periodo para subsanar y analizar los respectivos desahogos de las prevenciones, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se pronunciará a través de un acuerdo, a más tardar el **15 de diciembre de 2026,** sobre las manifestaciones de intención presentadas.

De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General expedirá constancia a la ciudadanía interesada a más tardar el **15 de diciembre de 2026.** A partir de la expedición de dicha constancia, las personas ciudadanas interesadas adquieren la calidad de aspirantes independientes, no obstante, las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía se realizarán del **31 de diciembre de 2026 al 28 de febrero de 2027.**

La lista de las personas ciudadanas a quienes se les otorgó constancia de aspirante se publicará en la página electrónica de este Instituto: www.ieepuebla.org.mx. Dichas constancias deberán ser descargadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes a través de la mencionada página electrónica.

V. La capacitación para el uso del portal web de la aplicación móvil, así como de la app para recabar el apoyo de la ciudadanía, se llevará a cabo del **16 al 23 de diciembre 2026.**

VI. A partir del día **23 de diciembre 2026**, las personas aspirantes podrán dar de alta a sus personas Auxiliares/Gestoras en el portal web de la aplicación móvil.

SEXTA. ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA. A partir del día **31 de diciembre de 2026 al 28 de febrero de 2027**, las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, conforme a lo siguiente:

I. Podrán efectuar actos por diversos medios, diferentes a la radio y televisión, siempre y cuando no constituyan actos anticipados de campaña.

Dichos actos se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos a topes de gastos, los cuales equivaldrán al **10% de los establecidos por el Consejo General para actos de campaña, en el proceso electoral inmediato anterior, según cada tipo de elección o cargo** (Diputaciones Locales y Ayuntamientos).

Las cifras desarrolladas correspondientes a los topes de gastos para las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía, así como las relativas a los límites de las aportaciones, en dinero o en especie, de las personas simpatizantes de quienes aspiren a una candidatura independiente, serán publicadas como Anexo F de los Lineamientos en la página de Internet de este Instituto, a más tardar, antes del inicio del periodo de obtención del mencionado apoyo.

II. Las personas aspirantes independientes recolectarán los apoyos de la ciudadanía mediante la aplicación móvil, o bien, por medio de las cédulas de apoyo, en los municipios más marginados del estado, incluidos en el llamado régimen de excepción, siendo dichos municipios los siguientes:

No.	MUNICIPIO	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	GRADO DE MARGINACIÓN
1	ACTEOPAN	22	Muy Alto
2	COYOMEAPAN	26	Muy Alto
3	ELOXOCHITLÁN	26	Muy Alto
4	HUEHUETLA	04	Muy Alto
5	HUEYTLALPAN	04	Muy Alto
6	OLINTLA	04	Muy Alto
7	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	26	Muy Alto
8	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	03	Muy Alto
9	VICENTE GUERRERO	26	Muy Alto
10	XICOTLÁN	23	Muy Alto
11	ZOQUITLÁN	26	Muy Alto

III. Los apoyos de la ciudadanía deberán contener o representar:

a) Una cantidad equivalente al 3% del listado nominal del distrito electoral local que corresponda, para el caso de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y

b) Una cantidad equivalente al 3% del listado nominal del municipio que corresponda, para el caso de la elección de Integrantes de Ayuntamientos.

IV. Las cantidades de apoyos de la ciudadanía señaladas en la fracción anterior se precisarán en el Anexo D de los Lineamientos, agrupadas en el concepto denominado "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía necesario para obtener candidaturas independientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027", las cuales podrán ser consultadas en la página de Internet del Instituto. Para el mencionado Proceso Electoral, la fecha de corte del listado nominal que servirá de base para determinar las cantidades de apoyos será el **31 de agosto de 2026.**

V. Al momento de solicitar el respaldo de la ciudadanía, la persona aspirante deberá de ostentarse con esa condición jurídica, por lo que no tiene permitido declarar que ya posee la candidatura independiente. También informará sobre el procedimiento que se tiene que efectuar para formalizar las manifestaciones de apoyo o respaldo, siendo obligatorio mostrarles a las personas ciudadanas un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, se podrá iniciar la captación de los apoyos.

VI. El envío de los registros del apoyo de la ciudadanía recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes al **28 de febrero de 2027**.

Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán los respaldos recabados a través de la aplicación móvil cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) El nombre de la persona ciudadana contenga datos incompletos, erróneos o falsos;
b) La imagen de la credencial para votar capturada no coincida con la de la lista nominal, ya sea en el anverso, reverso o en ambos lados;
c) No sean acompañados de firma o marca autógrafa;
d) Contengan como credencial para votar digitalizada una imagen que no corresponda al original de la credencial para votar en físico;
e) La persona ciudadana esté dada de baja o como no localizada en el listado nominal;
f) El domicilio de las personas ciudadanas que firmaron no se encuentre dentro del distrito electoral local o municipio, según corresponda, en el cual la persona aspirante pretende contender;
g) Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de una misma persona aspirante. En este caso, se contabilizará solamente un registro de apoyo válido, y
h) Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de distintas personas aspirantes. En este caso, se contabilizará solamente el registro de apoyo válido que reciba primero este Instituto Electoral.

VII. Las Cédulas de Apoyo de la Ciudadanía, correspondientes al formato que apruebe el Consejo General para recabar firmas en el territorio del llamado régimen de excepción o el de los municipios con más alta marginación en la entidad, deberán presentarse de forma física ante el Instituto, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes al **28 de febrero de 2027.** Dicho formato será proporcionado en el momento de obtener la calidad de aspirante.

VIII. La recepción de las Cédulas de Apoyo de la Ciudadanía será en las instalaciones centrales de este Instituto, ubicadas en Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, pudiendo la persona aspirante independiente designar representantes para la entrega de dicha documentación, debiendo el Instituto proporcionar el respectivo acuse de recibo.

IX. El Consejo General del Instituto podrá determinar, en caso de ser necesario, habilitar una sede adicional para la recepción de las Cédulas de Apoyo de la Ciudadanía, así como establecer un sistema de citas para la entrega de la documentación en cuestión.

X. Independientemente de la verificación que realice la autoridad electoral nacional, el Instituto Electoral del Estado no computará para los efectos del porcentaje requerido las Cédulas de Apoyo de la Ciudadanía que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) El nombre de la persona ciudadana contenga datos incompletos, erróneos o falsos;
b) No traigan adjuntas las respectivas copias simples legibles de la credencial para votar vigente;
c) No sean acompañadas de firma, huella dactilar o marca autógrafa;
d) No sean presentadas en el formato aprobado por el Consejo General;
e) No coincidan los datos que contengan con los asentados en las respectivas copias simples de la credencial para votar;
f) La persona ciudadana esté dada de baja o como no localizada en el listado nominal;
g) El domicilio de las personas ciudadanas que firmaron no se encuentre dentro del distrito electoral local o municipio, según corresponda, en el cual la persona aspirante pretende contender;
h) Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de una misma persona aspirante. En este caso, se contabilizará solamente un registro de apoyo válido, y
i) Se traten de dos o más firmas de una misma persona ciudadana en favor de distintas personas aspirantes. En este caso, se contabilizará solamente el registro de apoyo válido con la fecha más antigua o, en su caso, el que reciba primero este Instituto Electoral.

XI. El Instituto Electoral del Estado realizará la captura en el portal web de la aplicación móvil de la información contenida en las mencionadas cédulas. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE efectuará la verificación de la situación registral de dichos apoyos, comparándolos con la lista nominal con corte al último día del mes inmediato anterior al de la recepción de las cédulas referidas.

XII. A más tardar el **15 de marzo de 2027**, el Instituto Electoral del Estado les informará a las personas aspirantes sobre sus respectivos listados preliminares de apoyos de la ciudadanía recabados, así como de la situación registral de dichos apoyos. Así, las personas aspirantes tendrán 5 días, contados a partir de la respectiva notificación, para solventar las observaciones que les hayan formulado, en el entendido de que en ningún caso podrán entregar nuevos apoyos de la ciudadanía.

SÉPTIMA. ETAPA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes deberán presentarse por escrito,

mediante el Anexo B de los Lineamientos, dentro del plazo señalado por el Consejo General de este Instituto para el registro de candidaturas, conforme a las siguientes reglas:

I. Se entregarán en las oficinas centrales del Instituto. Solo serán analizadas si previamente la persona, fórmula o planilla aspirante de que se trate consiguió el número mínimo de apoyos de la ciudadanía. De no ser así, las solicitudes en cuestión serán desechadas de plano.

II. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombre completo de la persona aspirante;
b) En su caso, sobrenombre;
c) Lugar y fecha de nacimiento;
d) Domicilio y tiempo de residencia;
e) Ocupación;
f) Cargo público de elección popular por el cual se contiende;
g) Clave de elector;
h) Designación de personas facultadas para nombrar representaciones de la candidatura independiente, ante los distintos órganos electorales;
i) Domicilio social y relación de integrantes (señalando sus cargos o funciones) de la Asociación Civil;
j) Homogeneidad de las fórmulas (persona propietaria del mismo género que la persona suplente), y
k) Paridad de género vertical, incluyendo la alternancia entre los géneros de las fórmulas, en el caso de las planillas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos.

III. Estarán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Copia simple legible del acta de nacimiento;
b) Copia simple legible de la credencial para votar;
c) Original de la declaración de aceptación de candidatura, firmada autógrafamente;
d) Original de documento idóneo que acredite la vecindad o residencia, según corresponda, durante el tiempo mínimo establecido por la ley;
e) Plataforma electoral que se sostendrá en campaña, en modalidad impresa y digital;
f) El emblema con su respectivo color o colores, en modalidad impresa y digital (Anexo C de estos Lineamientos), cumpliendo en este último caso con especificaciones técnicas, tales como resolución alta (300 puntos por pulgada), formato PNG, tamaño superior a 1000 pixeles, peso del archivo máximo de 5 Megabytes y guía de colores Pantone utilizada. Dicho emblema no deberá ser igual o similar al de los partidos políticos ni a los de otras candidaturas independientes; en la medida que genere confusión a la ciudadanía, y tampoco podrá contener algún elemento que corresponda a símbolos patrios o religiosos. (Anexo C de los Lineamientos),
g) Original con firma autógrafa del Formato de Registro y del Informe de Capacidad

Económica expedidos por el SNR, y

h) Original con firma autógrafa de la declaración, bajo protesta de decir verdad, de:

1. No aceptar para campaña electoral ningún tipo de recurso proveniente del erario o de actividades ilícitas;
2. No ser persona dirigente, militante o equivalente de un partido político;
3. No tener ningún otro impedimento legal para contender electoralmente mediante una candidatura independiente, y
4. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV. El Consejo General sesionará, a más tardar, el **3 de mayo 2027,** para declarar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado e Integrantes de Ayuntamientos, siempre y cuando dichas solicitudes hubieren cumplido previamente con el número mínimo de apoyos de la ciudadanía que les corresponda, de acuerdo con los porcentajes de firmas establecidos para cada cargo en el artículo 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V. En el caso de las candidaturas independientes para las Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, será cancelado su registro si faltare de manera absoluta la persona candidata propietaria. La ausencia de la persona candidata suplente no invalida la fórmula.

Por lo que respecta a las planillas de candidaturas independientes a Integrantes de Ayuntamientos, si por cualquier razón faltare de manera absoluta la persona candidata propietaria a la Presidencia Municipal, se cancelará el registro de toda la planilla de que se trate. Esto no sucederá si faltare una persona candidata a las Regidurías o a las Sindicaturas.

OCTAVA. CALENDARIO. A fin de señalar de forma resumida las fechas y plazos mencionados con anterioridad, se inserta la siguiente tabla de apoyo:

Actividad	Plazo
Manifestación de intención.	Del **11 de noviembre al 5 de diciembre de 2026.**
Análisis de la documentación presentada.	Del **6 al 11 de diciembre de 2026.**

Notificación de los resultados del análisis.	A más tardar, el **11 de diciembre de 2026.**
Pronunciamiento sobre manifestaciones de intención y desahogo de prevenciones, así como, en su caso, otorgamiento de constancias de aspirantes.	A más tardar, el **15 de diciembre de 2026.**
Capacitación para el uso del portal web de la aplicación móvil, así como de la app para recabar el apoyo de la ciudadanía.	Del **16 al 23 de diciembre de 2026.**
Dar de alta a personas Auxiliares/Gestoras.	Desde el **23 de diciembre de 2026.**
Recolección de apoyo de la ciudadanía.	Del **31 de diciembre de 2026 al 28 de febrero de 2027.**
Envío al servidor de apoyos de la ciudadanía guardados en dispositivos telefónicos o entrega física de las cédulas de apoyo.	A más tardar, el **01 de marzo de 2027.**
Notificación sobre listados preliminares de apoyos de la ciudadanía recabados.	A más tardar, el **15 de marzo de 2027.**
Pronunciamiento sobre procedencia o improcedencia de solicitudes de registro.	A más tardar, el **3 de mayo 2027.**

NOVENA. DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES. Son derechos, prerrogativas y obligaciones de las candidaturas independientes los siguientes:

1. Derechos y prerrogativas

 I. Participar en la campaña y elección que correspondan al cargo para el cual hayan sido registradas;
 II. Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y

televisión, fijándose un número total de spots para todas las candidaturas independientes, como si en su conjunto constituyeran un partido político de nuevo registro, distribuyéndose ese total en forma proporcional, según el tipo de elección o cargo de que se trate y de acuerdo con el número de candidaturas que se hayan registrado para cada tipo de elección, en términos de la legislación aplicable;

III. Obtener financiamiento público y privado, de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del INE y los Lineamientos;

IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos estipulados por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;

VI. Designar representaciones ante los órganos del Instituto, conforme lo señalado por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como las demás disposiciones aplicables;

VII. Solicitar, a través de sus representaciones acreditadas, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General o de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado, y

VIII. Las demás que les otorgue el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

2. Obligaciones

I. Cumplir irrestrictamente con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Puebla, las Leyes Generales de la materia, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;

II. Respetar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General del Instituto;

III. Respetar los topes de gastos de campaña establecidos;

IV. Ejercer su financiamiento público exclusivamente para gastos de campaña;

V. Rechazar cualquier clase de apoyo, ayuda o propaganda proveniente del extranjero o de personas físicas y morales residentes en el exterior; de las personas morales nacionales; de la banca de desarrollo; de personas no identificadas, y de los Poderes Públicos y órganos autónomos de todos los ámbitos o niveles administrativos del país;

VI. Abstenerse de recibir aportaciones o donativos de personas físicas o morales no autorizadas por la legislación electoral aplicable;

VII. Usar solamente la cuenta o las cuentas bancarias que abran a nombre de su correspondiente asociación civil, para el manejo de los ingresos y egresos relacionados con la obtención del apoyo de la ciudadanía o los gastos de campaña electoral, según corresponda.

Dichas cuentas se utilizarán exclusivamente desde la etapa de obtención de apoyos de la ciudadanía hasta la conclusión del procedimiento, ya sea por la liquidación de los pasivos contraídos, ya sea por la terminación de los respectivos procedimientos fiscalizadores y/o medios de impugnación;

VIII. Proporcionar al Instituto la información y documentación que este les solicite;

IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda expresiones, símbolos o alusiones de carácter religioso;

X. No utilizar en su propaganda emblemas o colores empleados por los partidos políticos;

XI. Abstenerse de emitir expresiones de cualquier tipo que constituyan llamados a la violencia, violencia política de género, o bien, ofensas, difamaciones y/o calumnias, en contra de la Nación, el Estado, los partidos políticos, las demás candidaturas y terceros;

XII. Insertar de manera visible en su propaganda electoral, la cual deberá ser distinta a la de las demás candidaturas, la leyenda visible de: "Candidata Independiente", "Candidato Independiente" o "Candidatura Independiente", según corresponda;

XIII. Abstenerse de realizar actos que presionen o coaccionen al electorado;

XIV. Presentar, en los mismos términos que los partidos políticos, informes sobre el origen, monto y destino de los recursos empleados para sus campañas electorales;

XV. Ser responsables solidariamente, junto con las personas encargadas de finanzas o administración de recursos, dentro de los correspondientes procesos de fiscalización, y

XVI. Las demás que establezcan el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para la distribución de ese tipo de financiamiento, todas las candidaturas independientes en su conjunto serán consideradas como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto total de financiamiento público destinado a los partidos políticos para la obtención del voto.

El monto correspondiente conforme al párrafo anterior será aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante el respectivo acuerdo, y la cantidad aprobada se distribuirá entre todas las candidaturas independientes y, toda vez que en el proceso electoral de que se trata solamente se renuevan los Ayuntamientos y Congreso del Estado, se distribuirá conforme a los siguiente:

a) Un 50% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a Integrantes de Ayuntamientos, y

b) Un 50% se distribuirá en forma igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.

En el supuesto de que el Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto, supere el Tope de Gastos de Campaña correspondientes a una candidatura, el primero será ajustado hasta por el importe del Tope aprobado con la finalidad de no rebasar el mismo.

En el supuesto de que para cualquiera de los dos tipos de cargos antes mencionados solamente se registre una candidatura independiente, esta no podrá recibir financiamiento que exceda al 50% del monto correspondiente al tipo de cargo al cual pertenezca.

El Consejo General aprobará en el acuerdo de registro de candidaturas independientes el monto que le corresponderá a cada una de dichas candidaturas. Dicha prerrogativa se transferirá con la mayor celeridad posible a la cuenta bancaria señalada por la persona candidata.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTACIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. Las candidaturas independientes podrán designar representaciones propietaria y suplente con derecho a voz, pero sin voto, ante los Órganos del Instituto, de acuerdo con lo siguiente:

a) Las candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado, ante el respectivo Consejo Distrital Electoral Local, y

b) Las candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, encabezadas por quienes disputen las Presidencias Municipales, ante el correspondiente Consejo Municipal Electoral.

La acreditación de representaciones, ante los Consejos previamente mencionados, se realizará dentro de los 10 días naturales posteriores a la aprobación del registro de la respectiva candidatura independiente.

Las candidaturas independientes tendrán derecho a nombrar, para la jornada electoral, representaciones generales y ante mesa directiva de casilla. Dichos nombramientos se formalizarán en el correspondiente Consejo Distrital Electoral del INE, conforme lo que establezca el Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. FISCALIZACIÓN DE GASTOS. Las personas aspirantes y candidaturas independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización; por tanto, están obligadas a la presentación de informes sobre el origen y destino de sus recursos vinculados con actos para recabar apoyo de la ciudadanía, así como de campaña, según corresponda, debiendo también permitir la práctica de auditorías respecto a su situación contable-financiera y al manejo o administración de sus recursos; auditorías que serán realizadas por los órganos competentes del INE.

DÉCIMA TERCERA. FORMATOS Y LINEAMIENTOS. Todos los formatos y/o anexos a que hace referencia la presente convocatoria podrán obtenerse, en su momento oportuno, en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado: www.ieepuebla.org.mx, excepto los correspondientes al SNR, es decir, el Formato de Registro y el Informe de Capacidad Económica.

Los Lineamientos, de los cuales emana esta convocatoria, estarán a disposición de la ciudadanía en la página web del Instituto Electoral del Estado, así como en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Organismo Electoral o en la sede alterna que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN. Para mayores informes, acudir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, ubicada en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, o a la sede que corresponda. También podrá comunicarse al teléfono **22 22 16 71 64**, de **lunes a viernes**, en un horario de **9:00 a 18:00 horas y sábados de 10:00 a 13:00 horas**.

Las dudas y aclaraciones en materia de fiscalización serán enviadas a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS. La interpretación y los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

M. EN D. JUDITH LOZANO PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

LIC. JORGE ORTEGA PINEDA